



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020 -00422 - 00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE ADULTO MAYOR
DEMANDANTE	BEATRIZ ELVIRA CERVANTES MARTINEZ C.C. 41.508.561. A FAVOR de la Sra. ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CERVANTES C.C. 22.252.625.
DEMANDADO	PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 6 de octubre de 2020, Señora Jueza: la presente demanda ejecutiva, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes conciliaron en la Comisaria Primera de Familia de Soledad, de fecha 25 abril de 2001, fijándose una cuota de \$100.000. mensuales a cargo del señor PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ C.C. 359.982.

Así mismo indica que el incumplimiento se generó desde enero del 2010, y realiza las liquidaciones respectivas hasta la fecha, con el valor de la cuota de \$100.000. por año, sin incrementar los porcentajes ordenados por el gobierno nacional anualmente al SMLMV, y aplicable a las cuotas alimentarias.

Aunado a lo anterior el número de cedula indicado en la demanda a favor de la señora ANA Beatriz Martínez de Cervantes no es el mismo que refleja la fotocopia de la cedula de ciudadanía de la misma.

Tampoco acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquel. (art.8). ibídem.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

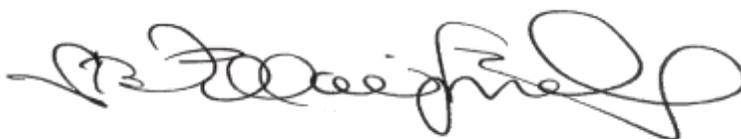
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 16 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 135_ VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ